



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO AC1 – 2022-16

Radicado No: 44650318900120210007700

San Juan del Cesar (La Guajira), cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Asunto:	Rechaza demanda
Demandante:	Yeika Patricia Suarez Agamez y otros
Demandado:	Clínica Someda SAS y Entidad Promotora de Salud Sanitas

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el rechazo de la presente demanda, conforme a lo señalado en el artículo 90 numeral 7 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para el día 2 de diciembre de 2021 fue recibida por reparto al despacho del señor Juez la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual

El día 24 de enero de 2022, mediante auto, se inadmitió demanda por no agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

De igual forma se le indicó que, al presentar la demanda, debía acreditar que por medio electrónico, envió la misma (demanda) y sus anexos a la parte demandada, según lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Concediéndose al demandante, en el mismo auto (24-01-2022), un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados.

CONSIDERACIONES

Marco normativo.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en relación con lo que resulta relevante para la decisión que se adoptará, dispone que la demanda se rechazara, entre otros, en los siguientes casos:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

“Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano”.

Caso concreto

El día dos (2) de febrero de 2022, por secretaría se informa que el auto de fecha veinticuatro (24) de enero de 2022, fue notificado por estado el día veinticinco (25) de enero de 2022 y la



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO AC1 – 2022-16

Radicado No: 44650318900120210007700

parte demandante no subsanó los defectos anotados, dentro de los 05 días concedidos para ello, término que venció el día primero (1) de febrero de 2022

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el auto de fecha 24 de enero de 2022, en el término de cinco (5) días que se dispuso para tal efecto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, se rechazará la presente demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA):**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberse subsanado.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos al actor, sin necesidad de desglose. (Art. 90 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA
JUEZ